



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 080-
2024/MDLM-OGAF**

La Molina, 23 de mayo de 2024

VISTO: la Resolución de la Oficina General de Administración N° 004-2024/MDLM-OGAF de fecha 27 de febrero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del Control, Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguna de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del referido Decreto Legislativo, señala que “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° de dicho Decreto Legislativo, establece que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, “Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado” aprobado por Resolución Directoral n° 001-2024-EF/52.01 del 09.feb.2024, “(...) *el registro y transmisión de la información del Gasto Devengado mediante el SIAF-SP sólo procede si han sido emitidos y recibidos los correspondientes Comprobantes de Pago, de acuerdo con la normatividad de la materia aprobada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)* (...)”; en ese sentido, lo solicitado por su despacho no resulta atendible;

Que, el reconocimiento de deuda o denominado también reconocimiento de crédito devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos devengados a cargo del estado, establece que: “el presente dispositivo contiene las normas



La Molina



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 080-
2024/MDLM-OGAF**

que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisición de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1441 artículo 17 numeral 17.2 especifica que “el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas condiciones como es: recepción satisfactoria de bienes adquiridos, efectiva prestación de los servicios contratados, cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa”;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 004-2024/MDLM-OGAF de fecha 27 de febrero de 2024, se resuelve: conformar el comité de créditos devengados y obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores de la Municipalidad Distrital de La Molina respecto a las deudas que actualmente registra la Municipalidad Distrital de La Molina por concepto de devengados de beneficios sociales, debidamente reconocidas mediante actos administrativos de años fiscales anteriores;

Que, mediante Acta N° 001-2024 de fecha 04 de marzo de 2024 se llevó a cabo la instalación del Comité de Créditos Devengados y Obligaciones Pendientes de Pago de ejercicios anteriores, asimismo se realizaron las coordinaciones para la delegación de actividades;

Que a través del Acta N° 002-2024 de fecha 06 de marzo de 2024 se llevó a cabo la 2da. Reunión del Comité de Créditos Devengados y Obligaciones Pendientes de Pago de ejercicios anteriores, en el que se desarrolló la propuesta de los criterios de priorización para la atención del listado de devengados; asimismo determinar los porcentajes proporcionales de acuerdo al listado de devengados;

Que, al encontrarse actualmente vigente el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, carece de objeto que continúe vigente la Resolución de la Oficina General de Administración N° 004-2024/MDLM-OGAF de fecha 27 de febrero de 2024 que aprobó conformar el comité de créditos devengados y obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores de la Municipalidad Distrital de la Molina;

Que, sin embargo, a fin de no perjudicar el avance de los procedimientos pendientes de pago, se continuará priorizando las obligaciones de pago de los ex servidores de la entidad de acuerdo al tiempo transcurrido de la deuda, por lo que se respetará el listado de deudas contraídas de años anteriores aprobadas en el Acta N° 001-2024 y Acta N° 002-2024 mencionadas en los párrafos precedentes;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas en los artículos 38° y 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; aprobado por la Ordenanza N° 441-MDLM;





**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 080-
2024/MDLM-OGAF**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Oficina General de Administración N° 004-2024/MDLM-OGAF de fecha 27 de febrero de 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costos, la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
JULIO CORDOVA VELASQUEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

